

*LEGISLATURA DE RIO NEGRO*  
*Sala de Comisiones*

EXPTE. N°: 408/2020 - P.Ley

AUTOR: LOPEZ Facundo Manuel, VALDEBENITO  
Graciela Mirian

EXTRACTO: Se modifica el artículo 2° del Anexo II, Capítulo II "Agrupamientos" e incorpora el Capítulo IX Sexies Agrupamiento Guardas Ambientales, artículos 28 bis al 28 octies, a la ley L n° 1844 -Estatuto y Escalafón del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

**DICTAMEN DE COMISION**

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS SOCIALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION con modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**FUNDAMENTOS**

El estado provincial ha demostrado desde siempre su preocupación por proteger el ambiente, la flora y la fauna de su territorio. Delineando políticas y formulando normas que buscaron seguir este objetivo.

Así creo la Dirección de Fauna Silvestre y el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante las leyes "Q" N°2056 y "M" N°2669 respectivamente. El primero es un órgano específico destinado al manejo y regulación de la fauna silvestre y el segundo busca proteger áreas representativas, a fin de que perduren y prosperen los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales, a efectos de preservar la diversidad genética de la cual depende su funcionamiento.

La Ley "M" N 2669, en su Título III, Capítulo 1, Artículo 19, crea el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. La norma establece que el personal tiene la función de atender y promover la transferencia de conocimientos, la educación ambiental, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental; es parte como miembro técnico en los diversos programas de investigación, programación, planificación y desarrollo que se efectúen por parte del Estado o por terceros en las áreas sujetas a su jurisdicción, integrado a equipos multidisciplinarios.

Debe ejercer tareas de seguridad, control y vigilancia en el ámbito geográfico de las unidades de conservación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas y realizar la gestión operativa de las Unidades de Conservación, de conformidad

con los criterios de los respectivos manuales de manejo, entender en las actuaciones sumariales, procedimientos administrativos y formulación de denuncias penales cuando así correspondiere y de acuerdo a sus funciones específicas.

En igual sentido el gobierno provincial sancionó la Ley "Q" 2056, en la que crea la Dirección de Fauna Silvestre, destinada a la administración, manejo, protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso Fauna Silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás Recursos Naturales que constituyen sus hábitats o ambientes.

Tiene como objetivo fundamental el manejo del recurso Fauna Silvestre y de sus hábitats o ambientes. Este manejo deberá asegurar la utilización sustentable del recurso a fin de que éste aporte al hombre los mayores beneficios posibles, garantizando su conservación de manera de permitir el uso y goce del mismo por las futuras generaciones, como así también el mantenimiento de reservorios de genes y de aquellas especies cuya utilidad aún no haya sido determinada.

Para ello, incorporó personal con voluntad y principios en desarrollar las premisas de la conservación, que se fue capacitando y perfeccionando en esta compleja tarea que requiere de una dedicación exclusiva. Se buscó en estos agentes de conservación, que alcancen un nivel técnico profesional con objetivos determinados, un adiestramiento específico no ya dirigido a dilucidar el "por qué", sino el "cómo" obtener los resultados buscados.

Actualmente, se considera necesario, por la demanda y la complejidad que ha tomado la tarea de los integrantes de la Dirección de Fauna Silvestre y del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, delinear una carrera específica dentro de la administración pública provincial, que exija una capacitación acorde a las tareas de estos agentes de conservación.

Por ello, proponemos este Agrupamiento dentro de la Ley L N° 1844, que ayudará a profesionalizar a los Agentes de Conservación Provincial que desempeñan sus funciones en el marco del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección de Fauna Silvestre. Hoy, gran parte de los agentes perteneciente a la planta permanente, no cuenta con estudios terciarios o universitarios, pero si con una experiencia significativa, producto de su trabajo en conservación.

En los últimos años, los conflictos y problemáticas, tanto con el recurso fauna silvestre, como dentro las Áreas Naturales Protegidas, han aumentado significativamente, tomando un lugar relevante en la sociedad y en la agenda del Estado. Esto requiere generar nuevos conocimientos científicos y técnicos en el personal, diseñar y actualizar medidas de uso y manejo, para así alcanzar una mirada integral del ambiente y su consecuente evaluación.

Por otro lado, considerando que los agentes son representantes del Estado en el territorio provincial, y que interactúan diariamente con visitantes, turistas, pobladores locales, cazadores, investigadores y ejemplares de la fauna silvestre, resulta fundamental propiciar las condiciones para el mejoramiento en su formación, generando los incentivos necesarios a los fines de incrementar la formación profesional en la temática.

Vista las misiones y funciones generales asignadas al personal del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección de Fauna Silvestre, cabe destacar que cada uno de los objetivos planteados representa una dedicación exclusiva y diferencial respecto de la labor administrativa del resto

de los agrupamientos existentes, en relación a los horarios y actividades, ya que se desarrollan guardias activas y pasivas que le confieren el deber de estar atento ante cualquier situación que se genere dentro de los límites, sin distinción horaria alguna.

Destacamos que actualmente el personal afectado a la conservación dentro el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección de Fauna Silvestre asciende aproximadamente a 45 agentes, dependientes de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, esta propuesta trae aparejado la puesta en valor de los años de trabajo y experiencia adquirida por parte de aquellos agentes que hace varios años desempeñan sus funciones dentro de ambas dependencias, como también de aquellos nuevos profesionales que elijan incorporarse con la firme vocación y el compromiso de defender el patrimonio natural y cultural de todos los rionegrinos.

Por ello;

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 2º del Anexo II "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro" de la ley "L" N° 1844, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El presente escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veinticinco (25). El personal comprendido en el mismo revestirá, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 1) Administrativo.
- 2) Profesional.
- 3) Técnico.
- 4) Auxiliar Asistencial.
- 5) Servicio de Apoyo.
- 6) Choferes Oficiales.
- 7) Choferes de Ambulancia.
- 8) Combatiente de Incendios Forestales.
- 9) Informáticos.
- 10) Agente de Conservación

Artículo 2º.- Se incorpora el Capítulo IX Sexies al Anexo II "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro" de la ley "L" N° 1844, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Capítulo IX Sexies"

### **AGRUPAMIENTO AGENTES DE CONSERVACIÓN**

Artículo 28 bis: Personal comprendido. Incluye al personal técnico y profesional de la administración pública provincial que por sus funciones, capacidades, formación, entrenamiento físico y técnico, desempeña trabajos en el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección de Fauna Silvestre.

MISIONES: El Agrupamiento Personal de Conservación Provincial, tiene a su cargo la custodia, vigilancia, control y seguridad de las Áreas Naturales Protegidas, el manejo, la protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso

Fauna Silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás Recursos Naturales que constituyen sus hábitats o ambientes, para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de la Ley "M" N° 2.669 y la Ley "Q" N° 2.056.

Artículo 28 ter: El carácter de fuerza pública otorgado por la Ley "M" N° 2.669, será ejercido exclusivamente dentro de la jurisdicción territorial de las áreas naturales protegidas de dominio público y privado del estado provincial, para prevenir o reprimir contravenciones o delitos cometidos en flagrancia, con la intervención de otras autoridades competentes, si así correspondiere, conforme el instructivo de la autoridad de aplicación. Mientras que lo inherente a la Ley "Q" N° 2.056, será de aplicación en todo el territorio provincial.

**FUNCIONES:** Se ejerce en todo el territorio provincial, siempre conforme a las expresas instrucciones y directivas de la autoridad de aplicación.

**FUNCIONES GENERALES:**

- Protección y preservación de Áreas Naturales Protegidas con su geografía física, geología, flora y fauna asociada.
- Protección y preservación del patrimonio cultural e histórico.
- Aporte, control y fiscalización de oportunidades de recreación y educación en ambientes naturales.
- Interpretación en temas de la naturaleza la historia y la cultura de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Río Negro.
- Administración de las Áreas Naturales Protegidas.
- Representante institucional en las Áreas Naturales Protegidas frente a visitantes, técnicos y científicos. Legislatura de la Provincia de Río Negro
- Manejo, protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso Fauna Silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás Recursos Naturales que constituyen sus hábitats o ambientes.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- Llevar un registro periódico de las actividades que se desarrollen en el Áreas Naturales Protegidas y de datos relevantes en lo que concierne a su geografía física, geología, fauna y flora.
- Realizar las acciones necesarias para la prevención, vigilancia y control ambiental de las Áreas Naturales Protegidas.
- Organizar tareas de extensión ecológica y educación ambiental destinada a los visitantes y a la población de influencia de las Áreas Naturales Protegidas.
- Realizar la evaluación técnica de proyectos de investigación de desarrollo productivo y turístico; y estudios de impacto ambiental.
- Realizar los dictámenes técnicos de actuaciones administrativas.
- Administrar y manejar el recurso Fauna Silvestre.
- Intervenir, atender, rescatar, rehabilitar y liberar, según corresponda, ejemplares de la fauna que sean incautados fruto del tráfico, la tenencia ilegal, lesiones o que sean capturados por conflictos con actividades humanas.
- Promover y coordinar con los demás Organismos competentes, el manejo del recurso Fauna Silvestre y demás recursos naturales que conforman sus hábitats o ambientes.
- Promover, programar, coordinar y realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas acerca del recurso Fauna Silvestre y de sus hábitats.
- Fiscalizar las actividades de tenencia, posesión, aprovechamiento, uso, explotación, cautiverio, crianza, producción, tránsito, transporte, introducción, extracción, comercialización, industrialización, manufacturación o

transformación de cualquier tipo de ejemplares de la Fauna Silvestre, sus productos, subproductos y derivados.

– Programar y fiscalizar las tareas de control de aquellas especies de la Fauna Silvestre, que circunstancialmente y en base a estudios e investigaciones fundadas sean clasificadas como dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales.

– Fiscalizar la instalación y el desarrollo de criaderos, parques y estaciones zoológicas y demás establecimientos cuyo objetivo sea la producción o exhibición de animales de especies de la Fauna Silvestre, con o sin fines de lucro.

– Participar en la promoción, formación y administración de Áreas Naturales de cualquier tipo, para la protección y preservación de la Fauna Silvestre y sus hábitats.

– Proponer y ejecutar las medidas necesarias para la protección, preservación, repoblación, restauración y perpetuación de las especies de la Fauna Silvestre que se encuentren amenazadas de extinción o en estado vulnerable.

– Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a los efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente Ley y sus normas reglamentarias.

– Clasificar las especies de la Fauna Silvestre Provincial, de acuerdo a su estado, valor económico y otros.

– Determinar y mantener actualizado el inventario de la Fauna Silvestre de la Provincia.

Artículo 28 quater: Categorías. El Agrupamiento Agentes de Conservación Provincial se extenderá de la categoría ocho (8) a veinticinco (25).

Los profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos, estarán comprendidos en las categorías dieciséis (16) a veinticinco (25), ambas inclusive.

Los profesionales universitarios con título de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos, estarán comprendidos en las categorías doce (12) a veintiuno (21), ambas inclusive.

Los profesionales universitarios con título de pregrado y los técnicos con título superior universitario o terciario reconocidos oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos, estarán comprendidos en las categorías ocho (8) a dieciocho (18), ambas inclusive.

#### INGRESO

Artículo 28 quinquies: El ingreso al Agrupamiento Agente de Conservación Provincial se hará de acuerdo al nivel profesional adquirido y comenzará por la categoría ocho (8) pudiéndose extender hasta la categoría veinticinco (25), según el nivel profesional que alcance el agente, a saber:

1) Por la categoría dieciséis (16): Los profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente.

2) Por la categoría doce (12): Los profesionales universitarios con título de grado.

3) Por la categoría ocho (8): Los profesionales universitarios con título de pregrado y los técnicos con título superior universitario o terciario reconocidos oficialmente.

A los efectos del cómputo de la permanencia, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

## PROMOCION

Artículo 28 sexies: El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Categoría de Permanencia

Revista Ascenso requerida en años

08 09 2

09 10 2

10 11 2

11 12 2

12 13 3

13 14 3

14 15 3

15 16 4

16 17 4

17 18 4

18 19 4

19 20 4

20 21 4

21 22 4

22 23 4

23 24 4

24 25 4

El personal con situación de revista en las categorías ocho (8) a once (11) que obtenga un título universitario de grado será automáticamente promovido a la doce (12). Asimismo, el que revista en las categorías doce (12) a quince (15) y obtenga un título de postgrado o especialidad reconocida, será promovido de manera automática a la dieciséis (16).

En el caso de la promoción a las categorías trece (13) y veintiuno (21) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada.

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Artículo 28 septies: El Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal. Por única vez y con carácter excepcional, se los reubicará teniendo en cuenta la categoría actual, la fecha de última promoción, los años de permanencia en dicha categoría, las funciones desarrolladas y los títulos habilitantes que poseen. Dicha reubicación es sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando ello el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas.

Artículo 28 octies: El personal, que no posee título profesional y que cumple funciones inherentes al Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas y a la Dirección de Fauna Silvestre **a la fecha de la sanción de la presente Ley**, para acceder a la reubicación dispuesta, deberá aprobar el Curso de Capacitación para Agentes de Conservación Provincial que dictará el Instituto Provincial de la Administración Pública. Este personal se reubicará en la Categoría ocho (8) y solo podrá alcanzar hasta la categoría dieciocho (18)."

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 5º.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**VALDEBENITO**

**SZCZYGOL**

**TORRES**

**ANDALORO**

**BARRENO**

**BELLOSO**

**GEMIGNANI**

**HERRERO**

**MARINAO**

**SALZOTTO**

**VIVANCO**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 15 de Diciembre de 2020